

CONSTANCIA: Agosto 29 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente en el CSJ el 12 de julio y contestó la demanda a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, dentro del término legal para ello y propuso excepciones a las que se le imprimió el trámite legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO 2022-00060 00** (VS. Mod.cuota Provisional Alimentos).

Agréguese el escrito anterior de contestación a la demanda, radicado por el apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, a quien se le reconoce personería para actúe en representación de DANA VALENTINA HENAO GARCÍA.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **20 DE OCTUBRE DE 2022 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

### **1.- DEL SOLICITANTE (DEMANDANTE)**

#### **Documental:**

Informe de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, que contiene registro civil de nacimiento del menor, fijación de la cuota provisional de alimentos (art. 111 del Código

de la Infancia y la Adolescencia), escrito de inconformidad y cédula de ciudadanía del actor, copia íntegra de las diligencias tramitadas entre las mismas partes en la Comisaria 1ª. de Familia, Radicado 2021-5605 (ofrecimiento de alimentos).

Se solicita interrogatorio a la señora DANA VALENTINA HENAO GARCÍA.

Oficiar al pagador de Tiendas Ara Jerónimo Martins Colombia, a fin de que certifique si el señor JHONATTAN STEVEN RUIZ VALLEJO hace parte del personal de nómina de dicha entidad. En el evento de ser así, certifique con destino a las presentes diligencias, el valor del salario y/o sueldo mensual ACTUAL, así como también de las prestaciones legales y extralegales a que tiene derecho, que constituyan factor salarial.

## **2.- LA SOLICITADA (DEMANDADA)**

### **Documental:**

Junto a la contestación a la demanda se allego en copia: contrato de arrendamiento, recibos de caja menor, comprobantes de compras varias en supermercados (Mercaldas, Ara), fotografías, relaciones de gastos (sin prueba sumaria).

### **Testimonial**

Se recibirá el testimonio de LORENZA MORA GARCIA, JUAN PABLO HENAO TABORDA Y PAULA ANDREA CANO CALVO.

### **De Oficio**

### **Interrogatorio de Parte.**

Que deberá absolver el solicitante JHONATTAN STEVENT RUIZ VALLEJO.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 151 el 31 de agosto de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario